



## NOTIFICACIÓN No. 000222

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES GENERALES  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

**DE:** Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 19 de julio del 2017

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de miércoles 19 de julio del 2017, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-3-19-7-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde "organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal



sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

- Que,** el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público. El gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en esta Ley para cada autoridad de elección popular. Las autoridades no podrán utilizar recursos ni medios públicos en la campaña del proceso de revocatoria. El Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios, para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones. Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial, tendrán la obligación de realizar y propiciar debates con los sujetos intervinientes en el proceso de revocatoria, para fines informativos. Esto será reglamentado y verificado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que los medios de comunicación se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el mismo que deberá contener datos generales que se determinarán en el Reglamento correspondiente; así mismo, determina que los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “...*En el caso de creación de nuevas*

*circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales...”*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** del 23 de diciembre de 2015, expidió el Reglamento de Promoción Electoral; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016** del 26 de julio de 2016;

**Que,** en cumplimiento con lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad entre las organizaciones sociales, políticas y los proveedores de promoción electoral; el Consejo Nacional Electoral convocó los días 24, 25 y 26 de junio de 2017, a través de prensa escrita con cobertura nacional, local y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación en general (prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias), públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local, a registrarse y calificarse como proveedores de Promoción Electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial La Cuca, registro que se cumplió del 3 al 14 de julio de 2017 en la Delegación Provincial Electoral de El Oro y en la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, en base a los procedimientos adoptados y lo que estipula el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Y SUS REFORMAS;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0835 de 18 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; presenta el informe técnico de cumplimiento de requisitos de los proveedores registrados para calificar en el proceso de elección de los vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”; y,

En uso de sus atribuciones,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger Informe técnico de cumplimiento de requisitos de los proveedores registrados para calificar en el proceso de elección de los vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0835 de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Calificar a 4 (CUATRO) proveedores que han cumplido con los requisitos de ley, para la elección de los 5 Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, sin aplicar descuento alguno a las tarifas ofertadas por los proveedores, de conformidad con el siguiente detalle:

**RADIO:**

Nro.	PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL
1	RADIO LA VOZ DE ARENILLAS FM	TELMO EUCLIDES AGUIRRE CHIRIBOGA
2	RADIO SUPERIOR FM	RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO
3	RADIO UNICA 720 AM	RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO

**Prensa Escrita:**

Nro.	PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL
1	DIARIO CORREO	EDITORIAL DEL SUR CIA. LTDA.

**Artículo 3.-** No calificar al medio de comunicación radial “**OVACIÓN INTERNACIONAL (SERVICIOS DE COMUNICACION YAURE & ROMERO S.A.)**”, por cuanto, luego de la verificación de la documentación certificada por la autoridad competente (ARCOTEL), no tiene cobertura en el área de influencia.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, parametrizar en el sistema informático de Promoción Electoral a los medios calificados y no calificados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Junta Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

Atentamente,

  
Abg. Faustino Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



5 

